

Art. 6.º Aquellos Organismos o Entidades a quienes interese especialmente la difusión de las materias propias de su competencia o actividad por medio de cortometrajes turísticos podrán instituir premios dentro del cuadro general de los de la presente Orden, previa conformidad de la Subsecretaría de Turismo y siempre que lo hayan solicitado antes del mes de abril de cada año. En tal caso, al Jurado que determina el artículo anterior podrá asistir con voz y voto y siempre a petición propia, un representante de cada uno de los Organismos o Entidades que hayan concedido premios.

Art. 7.º Se faculta a la Subsecretaría de Turismo para dictar las normas que se precise para el desarrollo de esta Orden, así como para convocar, dentro del mes de diciembre de cada año, los Premios Nacionales citados y para anunciar oportunamente los de índole particular que se produzcan al amparo del artículo sexto.

#### DISPOSICION FINAL

Quedan convocados los «Premios Nacionales de Turismo para Películas de Corto Metraje» correspondientes al año 1966 por la cuantía y en la forma que en esta Orden se determinan y para las películas realizadas en el citado año.

La presentación de instancias, documentación y películas deberá realizarse en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo (avenida del Generalísimo, 39) o por cualquiera de las formas previstas en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del mes de enero de 1967.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1965.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Información y Turismo y de Turismo.

*ORDEN de 24 de diciembre de 1965 por la que se regulan los permisos de rodaje de filmaciones para la Televisión.*

Ilustrísimos señores:

El progresivo incremento del interés que despierta nuestra Patria en el extranjero determina un aumento paralelo de su presencia en las Televisiones de otros países, como objeto de documentales y reportajes sobre nuestras cosas y personas; para lo que frecuentemente se vienen desplazando a España equipos de Televisiones extranjeras, a fin de realizar filmaciones o grabaciones para Televisión.

Las evidentes y estimables ventajas que para nuestro país tiene esta presencia en las Televisiones extranjeras aconsejan reducir las dificultades y dar las mayores facilidades, dentro siempre de nuestro ordenamiento administrativo, a las Televisiones extranjeras que lo deseen, para la realización de estas producciones.

Parece aconsejable además agilizar en todo caso el procedimiento de concesión del necesario permiso de rodaje que hasta ahora viene otorgando la Dirección General de Cinematografía y Teatro, atribuyendo esta competencia a la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, que, además de ser el Centro Directivo específicamente competente en esta materia, cuenta con los medios materiales necesarios que exige este procedimiento administrativo, dadas las especiales características de la Televisión y de las filmaciones y grabaciones a ella destinadas, al mismo tiempo que se dictan normas específicas de procedimiento para la solicitud y concesión de estos permisos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Para la realización de filmaciones o grabaciones para Televisión, cualesquiera que sean su extensión y tema, dentro del territorio nacional por Servicios u Organismos de Televisión extranjera, tanto oficiales como privados, o por cuenta de los mismos, será necesaria la previa obtención del correspondiente permiso que otorgará la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, en los términos que se determinan en la presente Orden.

Necesitarán también autorización previa de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión los productores y filmadores españoles que, actuando por cuenta propia, pretendan realizar en España filmaciones con destino a ser televisadas.

Segundo.—El permiso correspondiente se solicitará de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión por los Servicios

u Organismos de Televisión interesados, o por el productor o filmador a que se refiere el párrafo segundo del número anterior, bien directamente o a través de los Agregados o Consejeros del Ministerio de Información y Turismo en la Embajada del país respectivo.

La solicitud de permiso se formulará por escrito, según modelo oficial facilitado por la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, en el que además de los datos necesarios de identificación de las filmaciones y de los medios personales y materiales necesarios para su realización, se indicará el lugar o lugares de filmación y todas las demás circunstancias que se detallan en los referidos modelos oficiales de solicitud.

A la solicitud se acompañarán todos los documentos que en el referido impreso se señale.

Tercero.—Cualquier modificación que se pretenda introducir con posterioridad debe ser objeto de autorización previa. La falta de esta autorización determinará la caducidad del permiso en su totalidad.

Cuarto.—El permiso caducará a los treinta días de su otorgamiento. Transcurrido este plazo sin que se hubiere iniciado la filmación o grabación, el titular del mismo podrá solicitar, por una sola vez, su rehabilitación, alegando los motivos que impidieron la iniciación de la filmación o grabación en el plazo primero otorgado.

Quinto.—Una vez iniciada la realización de la filmación o grabación, el permiso será válido por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de iniciación de la realización.

El titular del permiso podrá solicitar una prórroga razonable, a juicio de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, de tal plazo, de acuerdo con el estado de realización del espacio.

Sexto.—A efectos de determinación y cumplimiento de estos plazos, el titular del permiso deberá comunicar a la Dirección General de Radiodifusión y Televisión las fechas de iniciación y término de la realización de la filmación o grabación, así como las interrupciones, si las hubiere, y sus causas.

Séptimo.—Los permisos serán nominales a favor de su solicitante, e intransferibles y se otorgarán condicionados resolutoriamente a que se cumplan en la realización de todas las condiciones de aquél, para cuya comprobación la filmación o grabación, una vez realizada, deberá someterse a visionado de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.

Octavo.—De acuerdo con lo dispuesto en las vigentes Ordenanzas de Aduanas el permiso que otorgue la Dirección General de Radiodifusión y Televisión deberá acreditarse para que las Aduanas españolas autoricen la importación temporal de los equipos y material necesarios para la realización de las filmaciones o grabaciones para Televisión a que la presente Orden se refiere.

Noveno.—Se autoriza a la Subsecretaría de Información y Turismo para dictar las normas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su debido cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1965.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Radiodifusión y Televisión.

*ORDEN de 23 de diciembre de 1965 por la que se cambia el indicativo de algunas de las Emisoras de la Red por el de «Radio Peninsular».*

Ilustrísimos señores:

En orden a una mejor organización de la Red de Emisoras de Radio Nacional de España, en onda media, se hace aconsejable el cambiar el indicativo de algunas de las Emisoras de la Red por el de «Radio Peninsular», haciéndose constar, no obstante, su pertenencia a la misma.

En su virtud, por este Ministerio se dispone lo siguiente:

Primero.—La Red de Emisoras de Onda Media de Radio Nacional de España estará integrada por las emisoras que utilicen directamente el indicativo de «Radio Nacional de España» y por las que transmitan bajo el de «Radio Peninsular».

Segundo.—Funcionarán bajo el indicativo de «Radio Nacional de España» las siguientes:

Radio Nacional de España en Madrid  
Centro Emisor del Nordeste.

Centro Emisor del Sur  
 Centro Emisor del Atlántico  
 Centro Emisor del Noroeste  
 Centro Emisor del Sudeste  
 Radio Nacional de España en San Sebastián  
 Radio Nacional de España en Asturias

Tercero.—Utilizarán el indicativo de «Radio Peninsular», haciendo constar asimismo su pertenencia a la Red de Emisoras de Radio Nacional de España:

Radio Peninsular de Madrid.  
 Radio Peninsular de Valencia, hasta ahora «Radio Nacional de España en Valencia».  
 Radio Peninsular de Sevilla, hasta ahora «Radio Nacional de España en Sevilla»  
 Radio Peninsular de Barcelona, hasta ahora «Radio Nacional de España en Barcelona»

Radio Peninsular de Cuenca, hasta ahora «Radio Nacional de España en Cuenca»  
 Radio Peninsular de Málaga, hasta ahora «Radio Nacional de España en Málaga».

Cuarto.—A partir del 1 de enero de 1966, únicamente podrán transmitir publicidad aquellas emisoras de onda media de la Red de Emisoras de Radio Nacional de España que funcionen bajo el indicativo de «Radio Peninsular».

Lo que comunico a VV II para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV II, muchos años.  
 Madrid, 23 de diciembre de 1965

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Radiodifusión y Televisión.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 5 de enero de 1966 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se cita.*

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos que se indican, los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión del empleo, Arma, situación, motivo de la baja y fecha:

##### Colocados

Capitán de Complemento de Infantería don Tomás Cárdenas Aules. Servicio Protección Vuelo Región Aérea del Estrecho. Retirado: 22-12-65.  
 Capitán de Complemento de Infantería don Manuel Ferreiro Regueiro. Empresa Benito Otazua. Madrid.—Retirado: 22-12-1965.  
 Capitán de Complemento de Infantería don Vidal Ortega Castillo. Sucursal Banco de España. Játiva (Valencia).—Retirado: 26-12-65.  
 Capitán de Complemento de Ingenieros don José Jimeno Jarque. Comandancia Obras Cuarta Región Militar. Barcelona. Retirado: 10-12-65.  
 Capitán de Complemento de Ingenieros don Juan Muñoz Rosado. Ayuntamiento de Murcia. Retirado: 8-12-65.  
 Teniente de Complemento de Infantería don Jesús González Miegimolle. A03PG. Administración de Hacienda de Bilbao. Retirado: 25-12-65.  
 Teniente de Complemento de Infantería don Esteban Labrador Ison. Dirección General de I. M. Ministerio del Aire. Madrid.—Retirado: 26-12-65.  
 Teniente de Complemento de Infantería don Teodoro Martín Hernansanz. A04PG. Archivo Histórico. Segovia.—Retirado: 27-12-65.  
 Teniente de Complemento de Infantería don Luis Montero Alvarez. Instituto Nacional de Industria. Madrid.—Retirado: 25-12-65.  
 Teniente de Complemento de Infantería don Carlos Río-Miranda Ameigeiras. Escuela de Estado Mayor. Madrid.—Retirado: 25-12-65.  
 Teniente de Complemento de Ingenieros don Ambrosio Ederra Pérez. A03PG. Delegación de Hacienda de San Sebastián.—Retirado: 7-12-65.  
 Teniente de Complemento de Ingenieros don Andrés Hernández Merino. Banco de España. Sucursal de Reus (Tarragona).—Retirado. 1-12-65.  
 Teniente de Complemento de Ingenieros don Francisco Frijas Martín. Empresa «C. A. P. Internacional». Alicante.—Retirado: 5-12-65.  
 Teniente de Complemento de Ingenieros don Eutiquiano Morcillo Sánchez. Servicio Nacional del Trigo. Avila.—Retirado: 8-12-65.

Teniente de Complemento de Sanidad don Luis Márquez Busto. A03PG. Administración de Hacienda de Badajoz.—Retirado: 18-12-65.

##### Reemplazo voluntario

Teniente de Complemento de Infantería don Manuel Fuentes Fuentes.—Retirado: 28-12-65.  
 Teniente de Complemento de Infantería don Antonio Sánchez Guerrero.—Retirado: 26-12-65.  
 Teniente de Complemento de Ingenieros don Ventura Pérez San José.—Retirado: 16-12-65.  
 Teniente de Complemento de B. O. T. E. M. don Victoriano Lasa Nogueira.—Retirado: 8-11-65.  
 Alférez de Complemento de Infantería don Santos Bravo Miguel.—Retirado: 27-12-65.

Al personal retirado relacionado anteriormente, que proceda de la situación de «Colocado», deberá hacérsele nuevo señalamiento de haberes en relación a su destino civil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de las Leyes de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91) y Decreto número 2703/1965, de 11 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 222).

La que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
 Madrid, 5 de enero de 1966.—P. D., Serafán Sánchez Fuen-santa.

Excmos. Sres. Ministro ...

*ORDEN de 10 de enero de 1966 por la que cesa como Consejero de la Comisión Permanente del Consejo de Economía Nacional don Rodolfo Argamentaría García.*

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. E., y de conformidad con lo preceptuado en los artículos undécimo, apartado c) y décimoquinto del Decreto de 13 de septiembre de 1957,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto cese como Consejero de la Comisión Permanente del Consejo de Economía Nacional el excelentísimo señor don Rodolfo Argamentaría García,

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. E.  
 Madrid, 10 de enero de 1966.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Economía Nacional.